

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 14.289. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nazaret». Domicilio: Arenas de Iguña, sin número. Titular: Siervas de San José. Fecha de autorización previa: 8 de enero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4 (Párvulos). Puestos escolares: 100.

Expediente: 16.388. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ursulinas de Palomeras». Domicilio: Las Conchas, sin número. Titular: Congregación Religiosas Ursulinas. Fecha de autorización previa: 11 de julio de 1986. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 70.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24696 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se autoriza la absorción por «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, de «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258, cambiando la primera su denominación por la de «Guadalquivir-Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Sevilla, calle Laraña, número 10-, absorba a «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Málaga, calle Panaderos, número 26-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 9 y 10 de junio de 1988;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar con efectos de 1 de octubre de 1988 la absorción por «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, de «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258, cambiando la primera su denominación por la de «Guadalquivir-Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente quedará ampliado a la provincia de Málaga, donde la Entidad absorbida está autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, circunscribiéndose en consecuencia a las de Sevilla y Málaga.

Cuarto.-En función del nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977 por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, «Guadalquivir-Costa del Sol» deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por la Entidad que se extingue como consecuencia de la presente absorción, autorizándose el correspondiente cambio de titularidad de los mismos.

Quinto.-Aprobar la consiguiente modificación de los Estatutos sociales de la Entidad absorbente derivada de la nueva denominación y ámbito que se autoriza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de septiembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.-Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24697 *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos por Orden de 16 de julio de 1985 a la Empresa «Paul Erland».*

La Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Paul Erland», concediéndole beneficios de los previstos por la legislación vigente, por la realización de un proyecto en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Gran Canaria), dentro de la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias (Expediente IC-277).

La Empresa «Paul Erland» ha solicitado la transmisión de la titularidad de los beneficios a la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima».

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Paul Erland» en favor de la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24698 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se prorroga el Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la central nuclear de Ascó (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUÑA) y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), como titulares y explotadores de la Unidad II de la central nuclear de Ascó, provincia de Tarragona, por el que solicitan prórroga del Permiso de Explotación Provisional para dicha unidad, concedido por Orden de 22 de abril de 1985 y prorrogado por primera vez por Orden de 20 de octubre de 1986;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades FECSA, ENDESA, HIDRUÑA y SEGRE, como titulares y explotadores responsables, una segunda prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la central nuclear de Ascó.

Segundo.-El periodo de validez de esta prórroga será de dos años, a partir de la fecha de su concesión. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes.

Tercero.-La explotación de la Unidad II de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos de la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare: 1. El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2. la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; y 3. la existencia de factores desfavorables desde el punto de

vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica intrínsecos de la instalaciones, no conocidos hasta el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referente a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará titular del Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la central nuclear de Ascó, Unidad II, a las Empresas siguientes: «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del Permiso de Explotación Provisional se aplica a la central nuclear de Ascó, Unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril), y el Permiso de Explotación Provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de abril de 1985 y prorrogado por Orden de 20 de octubre de 1986. La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 11 del 8 de enero de 1985.

3. El Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión número 11 del estudio final de seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

3.2 Explotar la instalación de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.696 megavatios térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional.

4. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición décimotercera de la autorización de construcción, concedida por la Resolución de la Dirección General de la Energía de 7 de marzo de 1975. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear aprobado.

5. La explotación provisional de la instalación se ajustará en todo momento al contenido de las especificaciones de funcionamiento propuestas por el titular, hasta la revisión 20 inclusive, de fecha 9 de mayo de 1988, con las modificaciones aplicables introducidas por la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 7 de abril de 1984 para la revisión número 7 de las Especificaciones de Central Nuclear Ascó I, pendientes de inclusión en el documento.

La explotación provisional de la instalación se ajustará, además, al contenido de los siguientes documentos:

Estudio Final de Seguridad (revisión 11, de 8 de enero de 1985).
Reglamento de Funcionamiento (revisión número 4, de 24 de septiembre de 1987).

Manual de Protección Radiológica (revisión número 3, de 10 de junio de 1985).

Plan de Emergencia Interior (revisión número 2, de 26 de noviembre de 1987).

Manual de Garantía de Calidad en Explotación (revisión número 2, de 14 de mayo de 1985).

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán, antes de su entrada en vigor, ser aprobados por la

Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, salvo en el caso de Manual de Protección Radiológica y Manual de Garantía de Calidad en que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones de los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

6. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada parada de recarga que se produzca durante el plazo de validez de esta prórroga, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un documento con los resultados de la Inspección en servicio realizada durante cada parada.

7. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los primeros quince días de cada semestre natural, un informe que incluya el análisis de aplicabilidad, y en su caso las acciones previstas al respecto, de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

8. Con la debida antelación a la fecha prevista para las recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente Estudio de Seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

9. Al solicitar el Permiso de Explotación Definitivo, el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la Guía GSN número 8 «Documentación para la solicitud del Permiso de Explotación Definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

10. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un emplazamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

11. Sobre el seguimiento y control de los movimientos del terreno de cimentación y su incidencia sobre las estructuras, sistemas y componentes de la unidad:

11.1 El titular deberá realizar todas las acciones de comprobación, mediciones y evaluaciones que contiene el documento «Manual de Vigilancia de Ascó II, frente a los efectos del levantamiento del terreno», en su revisión número 6. Cualquier revisión posterior del mismo deberá ser sometida a la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

El titular efectuará, cada tres meses, las tomas de datos a los que se refieren los capítulos 2 y 3 del citado Manual de Vigilancia, y los de las fisuras instrumentadas a las que se refiere el apartado 5.1 del capítulo 5 del mismo, a excepción de la inspección de la corrosión de las barras testigo a la que se refiere el apartado 3.5 del capítulo 3 de dicho manual.

Cuando los clinómetros situados en el interior del edificio de contención, a excepción del denominado PB-C1, funcionen con la fiabilidad adecuada, las nivelaciones topográficas de los puntos situados en el interior de dicho edificio se realizarán cada vez que se efectúe la recarga del combustible y, en cualquier caso, sin que transcurra el período de catorce meses entre dos nivelaciones sucesivas y siempre y cuando no se detecten anomalías que, tras su evaluación, requieran nivelaciones adicionales. Este cambio de frecuencia de las nivelaciones topográficas requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear cada seis meses los datos obtenidos de las mediciones y comprobaciones efectuadas y los informes de evaluación de la seguridad de la central que se deduzca de estos datos en un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la finalización de cada recarga del combustible y sin que transcurra el período de catorce meses entre las fechas de presentación de dos informes consecutivos.

11.2 El titular, partiendo de los resultados de las observaciones y mediciones realizadas hasta el momento actual y de los previstos en el Manual de Vigilancia, revisión número 6, así como de los estudios en curso, sondeos, análisis de laboratorio, etc., y los que se efectúen en el futuro, deberá elaborar la actualización de las previsiones de los movimientos del terreno y presentarla al Consejo de Seguridad Nuclear no más tarde del 30 de junio de 1990.

12. Asociación Nuclear de Ascó remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que éste estime necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada por Asociación Nuclear de Ascó como cumplimiento de aquellas condiciones del Permiso de Explotación Provisional de Ascó II y, en su caso, de las incluidas en la primera prórroga.

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones durante la explotación de la Unidad II de central nuclear Ascó

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año y, a partir de 1989, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la central.

2. El titular establecerá un plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta, del cual enviará un informe a la Dirección General de la Energía, dentro del primer trimestre natural de cada año a partir de 1989.

3. El titular, deberá comunicar, mediante télex, a la Dirección General de la Energía y a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona con al menos doce horas de antelación, el momento previsto para conectar nuevamente a la red después de cada parada de la planta.

24699 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 14 de marzo de 1988 que homologa encimera, marca «Balay» y variantes, fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 14 de marzo de 1988 por la que se homologan encimeras, marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo E-1415;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevos elementos calefactores eléctricos como componentes alternativos de dicho aparato, permaneciendo invariables las características, especificaciones y parámetros del tipo homologado;

Resultando que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictámenes técnicos con claves 2093-M-IE/2 y 5, considera correctos los ensayos con los nuevos componentes; Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 14 de marzo de 1988 por la que se homologan encimeras de la marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base, marca «Balay», modelo E-1415, con la contraseña de homologación CEH-0108, en el sentido de incluir en dicha homologación las placas eléctricas, marca «Irc», modelos P-1417205000 para 1.000 W. y modelo P-2517208400 para 2.000 W., como componentes alternativos de dichos aparatos.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

24700 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 14 de marzo de 1988 que homologa encimera, marca «Balay» y variantes, fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 14 de marzo de 1988 por la que se homologan encimeras, marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo E-1325;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevos elementos calefactores eléctricos como componentes alternativos de dicho aparato, permaneciendo invariables las características, especificaciones y parámetros del tipo homologado;

Resultando que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictámenes técnicos con claves 2093-M-IE/4 y 5, considera correctos los ensayos con los nuevos componentes.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 14 de marzo de 1988 por la que se homologan encimeras de la marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base, marca «Balay», modelo E-1325, con la contraseña de homologación CEH-0106, en el sentido de incluir en dicha homologación las placas eléctricas, marca «Irc», modelos P-1417205000 para 1.000 W y modelo P-1517208200 para 1.500 W, como componentes alternativos de dichos aparatos.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

24701 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un sistema multilínea, marca «Amper», modelo Teide 5/16/3, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torrelaguna, número 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un sistema multilínea fabricado por «Amper, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la C.T.N.E., mediante dictamen técnico con clave ILC3001, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMAMR-AMRIA01 (TT), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GSM-0012, con fecha de caducidad del día 20 de junio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de junio de 1989, definiendo por último como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de comunicación.
- Segunda. Descripción: Número de líneas/extensionses.
- Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo Teide 5/16/3.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: 5/16.
- Tercera: Manos libres (m.l.), visualizador (v.) y salida para cascos telefónicos (s.c.t.).

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

24702 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Wyse», modelo WY 85, fabricado por «Ruey Sheang Electronic Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan).

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Paseo de la Castellana, 95, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Ruey Sheang Electronic Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 88054119, la Entidad colaboradora «Norcontrol», por certificado de clave NM-FJ-IA-02, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe GTE.0235, con caducidad el día 8 de junio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 8 de junio de 1989, definiendo por último como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación: